



## Resolución de Consejo Universitario N° 0075-CU-2018 PIURA, 01 de marzo de 2018

### VISTO

El Expediente N° 190-3602-16-2 de fecha 19 de diciembre de 2016 y 1035-0602-17-2 (12.07.2017), remitidos por el Ing°. TEOBALDO LEÓN GARCÍA, Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura; y

### CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N° 002 -TRIBUNAL DE HONOR EXP. 09- 2017 de fecha 21 de noviembre de 2017, se consigna:

PRIMERO: Que, a fojas 02 corre el Oficio N° 2865-2016-ONYC-OCARH-UNP de fecha 30 de diciembre de 2016, del Dr. Jorge Nelson Rodríguez Rivera, Jefe de la Oficina Central de Administración y Recursos Humanos, quien se dirige al Dr. César Reyes Peña, Rector de la Universidad Nacional de Piura; para comunicarle que mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0691-CU-2016 de fecha 03 de octubre de 2016 se dispuso dar cumplimiento al mandato judicial 11 recaída en el expediente Judicial N° 289-2016-0-2011-SP-LA-01, en los actos seguidos por el demandante, William Rolando Miranda Zamora, en contra de la Universidad Nacional de Piura. Asimismo, manifiesta que el personal de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos ha verificado que hasta la fecha de emisión del citado oficio, el profesor no se ha hecho presente, lo que se evidencia en los registros de asistencia donde se puede constatar que no ha registrado asistencia ningún día de la fecha que debió reincorporarse hasta la fecha, anexa como medios probatorios los siguientes:

- ✓ Oficio N° 01005-2016-D.FII-UNP de fecha 02 de diciembre de 2016, emitido por el Ing°. Teobaldo León García, Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial, dirigido al Dr. William Rolando Miranda Zamora, para manifestarle que en virtud al proceso seguido por su persona en contra de la Universidad Nacional de Piura para su reposición en el cargo de docente contratado, se ha emitido la Resolución de Consejo Universitario N° 0691-CU-2016 del 03 de octubre de 2016, la misma que ha sido notificada a la instancia judicial respectiva y a su persona, el día 08 de noviembre de 2016. Ante lo expuesto le comunica que hasta la fecha no se ha hecho presente a la Facultad de Ingeniería Industrial, conforme a las normas vigentes. En tal sentido, lo notifica para que en un plazo máximo de 48 horas, a partir de la fecha de recepcionado el documento, se sirva a ponerse a disposición del Decanato, dando cumplimiento a la mencionada resolución.
- ✓ Resolución de Consejo Universitario N° 0691-CU-2016 de fecha 03 de octubre de 2016, en la que resuelve: Artículo 1°.- Dar cumplimiento, al mandato judicial contenido en la Resolución Judicial N° 11. recaída en el expediente judicial N° 289-2016-0-2011-SP-LA-01, en los actos seguidos por el demandante, William Rolando Miranda Zamora, en contra de la Universidad Nacional de Piura, y según los términos que esta misma establece. Artículo 2°.- Disponer, la reposición del señor William Rolando Miranda Zamora, docente auxiliar a Tiempo Completo en el Departamento de Agroindustrias Alimentarias de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura, por mandato judicial, emitido por la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Piura. Artículo 3°: Autorizar, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, para que proceda a incorporar al señor William Rolando Miranda Zamora, en la planilla única de pagos. Artículo 4°: Cargar, el egreso que ocasione la presente resolución, a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia. Artículo 5°: Notificar a la Oficina Central de Asesoría Jurídica, una copia certificada de la Resolución, con la finalidad de dar cuenta al Juzgado sobre el cumplimiento del mandato judicial y así evitar la imposición de multas por incumplimiento;

SEGUNDO: Que, a fojas 08 corre el Oficio N° 48-2017-OCAJ-UNP de fecha 03 de febrero de 2017, emitido por el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, Abog. Edgar Comejo Juárez, quien se dirige al Mg. Víctor Sandoval Cruz, para informarle sobre la supuesta trasgresión o incumplimiento de lo dispuesto en la Ley Universitaria — Ley N° 30220 Art. 94.3 y 95.9 por parte del docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial Ing. William Rolando Miranda Zamora, ello en mérito a lo expuesto por el Decano de la citada Facultad mediante Oficio N° 1048-2016-D.FII-UNP de fecha 19 de diciembre de 2016, la misma que da cuenta de las inasistencias injustificadas a las labores por parte del docente antes mencionado. En tal sentido le remite los actuados, a efectos de que disponga las acciones correspondientes;

TERCERO: Que, mediante Resolución N° 001 -TRIBUNAL DE HONOR EXP. 09- 2017 de fecha 28 de junio de 2017, el Tribunal de Honor resolvió: "Abrir Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente William Rolando Miranda Zamora; por la presunta falta a los deberes del docente por transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, al abandonar el cargo injustificadamente".

CUARTO: Se tiene que, con fecha 06 de julio de año 2017, el docente William Miranda Zamora presentó sus respectivos descargos, los mismos que tienen como argumentos los siguientes:

- ✓ En su calidad de docente en el Departamento de Agroindustrias e Industrias Alimentarias de la Facultad de Ingeniería Industrial de la UNP, en ningún momento ha incumplido con sus obligaciones como docente universitario.
- ✓ También señala que cuando se ha dirigido ante las autoridades administrativas ha indicado que su reposición se iba a realizar conforme a Ley, es decir con el levantamiento del acta de reposición por parte del personal o de Juzgado Mixto de Castilla, por lo tanto no es correcto que su persona haya convenido reponerme antes del levantamiento del acta referida precedentemente.
- ✓ Que, a la carta notarial a la que se hace referencia en la resolución, no se le ha hecho entrega en forma personal, es por ello que desconocía su contenido (Tal y conforme se puede corroborar en el cargo de la referida carta que su persona no ha firmado ningún cargo de recepción), asimismo las oportunidades que se ha apersonado es para preguntar si ha puesto conocimiento o no del juzgado el cumplimiento del mandato (Es por ello que ante el juzgado mixto de Castilla no se ha presentado ningún escrito dando cumplimiento o adjuntando resolución administrativa que haya procedido a su reposición con fecha anterior al día 27 de







## Resolución de Consejo Universitario N° 0075-CU-2018 PIURA, 01 de marzo de 2018

enero en que por fin se materializo mi reposición, por lo tanto resulta totalmente irracional y lógico que se le pretenda imputar supuesto de abandono de trabajo si durante esas fechas a su persona no se le había repuesto formalmente.

QUINTO: Que, a fojas 18 a 19 corre Acta de Reposición, firmada por el Ing. Teobaldo León García, Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial, el Sr. Juan Vega Crisanto, Gianina Llapasca Castillo, Secretaria Judicial del Primer Juzgado Mixto de Castilla de la Corte Superior de Justicia de Piura y otras firmas que no detallan a quien pertenecen pero se aprecia los números de DNI; en la que manifiesta que el Sr. William Miranda Zamora, ya se encuentra repuesto mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0691-CU-2016 de fecha 03 de octubre de 2016; dejando constancia que regresará a laborar a partir del día 27 de enero, apersonándose al Área de Departamento Académico de Agro Industrias e Industrias Alimentarias a partir de las 7:00 horas pabellón antiguo de aulas de Ingeniería Industrial - Segundo piso.

SEXTO: Que, mediante Carta N° 013-2013-2017/Dr.WRMZ de fecha 10 de julio del 2017, el docente William Miranda Zamora se dirige al Presidente del Tribunal de Honor para alcanzar los siguientes documentos:

- ✓ Documento de fecha enero de 2017 dirigido al Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial Decano, el docente William Miranda Zamora da a conocer que su persona desconoce la supuesta carta que se ha remitido para él, por cuanto en forma personal y directa no ha recibido las mimas, por lo que exige se demuestre los cargos firmados que acrediten la supuesta recepción que demuestre el cumplimiento de la misma.
- ✓ Oficio N° 1258-R-2017-UNP de fecha 03 de mayo del 2017, dirigida al Decano de la Facultad de ingeniería Industrial, en el cual solicitan un informe documentado de las acciones adoptadas hasta la fecha a fin de dar cumplimiento a los mandatos judiciales como al Acta de Reposición en un plazo de 02 días hábiles bajo responsabilidad, toda vez que el mencionado docente indica que ya han transcurrido más de tres meses sin que se haya dado cumplimiento a lo antes indicado.
- ✓ Informe N° 1017-2016-OCAJ-UNP de fecha 23 setiembre de 2016 dirigido al Dr. Cesar Reyes Peña Rector de la Universidad Nacional de Piura la Oficina de Asesoría Jurídica Opina: a) Dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución Judicial N° 11, recaída en el Expediente Judicial N° 289-2016-0-2011-SP-LA-01, en los seguidos por el demandante William Rolando Zamora, en contra de la Universidad Nacional de Piura, y según los términos que esta misma establece, (...).

SÉTIMO: Que, mediante Oficio N° 0439-2017-D FII-UNP de fecha 13 de julio de 2017 el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial informa, que según acta de reposición suscrita el 26 de enero de 2017 en presencia de la Secretaria Judicial del Primer Juzgado Mixto de Castilla; el citado Juzgado tomó conocimiento de la reincorporación del Docente William Rolado Miranda Zamora a la Universidad Nacional de Piura, iniciándose la asistencia del docente, en el Departamento Académico de Agroindustrias e Industrias Alimentarias de la Facultad de Ingeniería Industrial, a partir del 27 de enero de 2017. En consecuencia, el citado docente empezó a firmar su asistencia en el centro laboral, a partir del 27 de enero de 2017.

OCTAVO: Que, mediante Oficio N° 121-T.H.-UNP-2017 de fecha 11 de setiembre de 2017, la Oficina de Tribunal de Honor solicitó al Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, copias del control de asistencias del docente William Rolado Miranda Zamora a partir del 27 de enero de 2017 hasta la actualidad

NOVENO: Que, conforme la revisión del control de Asistencia Administrativa de Docentes de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura del Departamento Académico Agroindustria e Industrias Alimentarias, que obran en la Oficina de Recursos Humanos se puede corroborar la asistencia ininterrumpida a su centro de labores del docente William Rolado Miranda Zamora, a partir del 27 de enero al 13 de setiembre de 2017

DÉCIMO: Que, conforme al artículo IV Principios del Procedimiento administrativos de la Ley del Procedimientos Administrativo General LEY N° 27444, establece en su artículo 1.1 Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

DÉCIMO PRIMERO: Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece en su artículo 6 inciso 6.1 que a letra dice: la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

DÉCIMO SEGUNDO: Que mediante Ley de Procedimiento Administrativo General en su artículo 162 numeral 162.2 La carga de la prueba que corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes (...)"

DÉCIMO TERCERO: Que, conforme al Principio de verdad material establece que "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados acordado eximirse de ellas".

DÉCIMO CUARTO: Que, para determinar una propuesta de sanción el Tribunal de Honor se rige bajo las normas internas de la Universidad Nacional de Piura y las pruebas que presenten en el trascurso de la investigación, en tal caso se puede apreciar que no existe falta administrativa por parte del docente William Miranda Zamora. En tal sentido por los considerandos antes expuestos, concluyen que la falta atribuida al docente no amerita sanción, puesto que él regresó a laborar en la fecha que se acordó por escrito, según consta en el Acta de Reposición de fecha 26 de enero de 2017, estando presente la Secretaria Judicial del Primer Juzgado





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## Resolución de Consejo Universitario N° 0075-CU-2018 PIURA, 01 de marzo de 2018

Mixto de Castilla de la Corte Superior de Justicia de Piura, el Decano de la Facultad y un representante de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, entre otros. **Por lo que resuelve ARCHIVAR, la presente denuncia contra el docente William Rolando Miranda Zamora; por no existir trasgresión a sus deberes como docente;**

Que, con Oficio N° 161-T.H.-UNP-2017 de fecha 30 de noviembre 2017, el Presidente de Tribunal de Honor, remite al Sr. Rector de la Universidad de Piura la Resolución N° 002 -TRIBUNAL DE HONOR EXP. 09- 2017 de fecha 21 de noviembre de 2017, cumpliendo con el artículo N° 75 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo N° 219 del estatuto de la UNP;

Que, mediante Oficio N° 05-2018-OCAJ-UNP de fecha 10 de enero de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite al Secretario General, la Resolución N° 002 -TRIBUNAL DE HONOR EXP. 09- 2017 de fecha 21 de noviembre de 2017 para que implemente lo resuelto en la misma, elevándola al Consejo Universitario;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 219° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece: Del Tribunal de Honor. La Universidad Nacional de Piura tendrá un Tribunal de Honor cuya función será emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario para que las apruebe y ejecute;

Estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 01 de fecha 01 de marzo de 2018 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO.- APROBAR**, el contenido de Resolución N° 002-TRIBUNAL DE HONOR Exp. 09-2017 de fecha 21 de noviembre de 2017, que resuelve:

“Archivar, la presente denuncia contra el docente **William Rolando Miranda Zamora**, por no existir trasgresión a sus deberes como docente”.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) DR. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA,VR.ACAD,OCP,OCEP,CE,T.H,OCAJ,OCI,OCARH(4),FIL,INT,ARCHIVO(2),

17 copias - Stc



Dr. César Augusto Reyes Peña  
RECTOR



Dr. Dennys Rafin Silva Valdiviezo  
SECRETARIO GENERAL